

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00107 - 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAHAIRA TATIANA GUTIERREZ C.C. A FAVOR del MENOR : CR Y ARAG
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE AVILA CARREÑO

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 19 de Abril de 2021, Señora Jueza: la presente allegando los escritos de subsanación dentro del término.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue inadmitida para que la activa, suministrara los valores de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, indicara el incremento anual de la cuota alimentaria por cada año, y la corrección de la facultad del poder otorgado.

Al subsanar la parte actora, allega el poder con su respectiva facultad otorgada, e indica que el demandado entrega el valor las cuotas incompletas del valor de \$305.000. solo entrega \$300.000. adeuda un saldo de \$85.000. desde julio de 2019, mas no indica hasta que fecha adeuda, del reajuste del IPC del 2020 \$228.000., mas no indica el valor de la cuota para ese periodo ni el valor que adeuda parcial por cada mes del año, igualmente sucede con el año 2021, que indica \$124.000.

Por concepto de educación meriendas, calzado, transporte \$320.000. 50% salud \$224.000 correspondiente al 50% por concepto de ropa 8mmudas de ropa \$1.040.000. por concepto de arriendo 2019 \$875.000. 2020 \$2.100.000. 2021 \$700.000. 50%, , sin embargo no aporta ninguna factura que soporte todos los gastos causados, manifestando que el total es \$5.796.000.

Ante lo anterior, con las falencias indicadas en la parte motiva, considera el despacho que la demanda ha sido mal subsanada razón por la cual se rechazará.

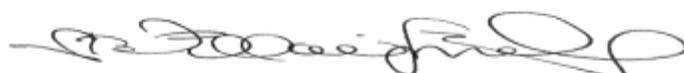
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

MBGSJ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**